



Expediente No. 2023-213

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
22 DE AGOSTO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **SONIA MARIA PEDRAZA MARIN y OTROS** en contra de **MOLDES DE LA COSTA**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 04 de julio de 2023 e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00213-00 y consta de 15 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho Efraín Virviescas Peña. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 DE AGOSTO DE 2023**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

La situación de acuerdo a la consulta oficiosa del Juzgado en el RUES, se configura dentro del sub lite, pues la demandada cuenta con su domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, lo que habilita la competencia de esta Unidad.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
MOLDES DE LA COSTA - MOLDECO S.A.S.
Sigla:
Nit: 800.033.755 - 6
Domicilio Principal: Barranquilla

2. Del mandato conferido.



Observó el Despacho que dentro del acápite de anexos de la demanda se relaciona poder conferido, no obstante, el referido poder no reposa dentro del expediente digital, que acredite representación otorgada por los litisconsortes demandantes al Dr Efraín Virviescas Peña.

Así las cosas, se requerirá al referido abogado, para que aporte el poder otorgado y así mismo, de ser necesario, se alleguen las constancias de envío de mensaje de datos donde se otorgó el mandato previo a la presentación de la acción legal, a fin de acreditar su condición como representante del mismo, previa calificación de la demanda y sus anexos, ello de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte que subsane la deficiencia señalada en la parte motiva relacionada con el mandato judicial, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 37
CBB